

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 peset
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las leyes de 3 de Marzo de 1904 y 4 de Julio de 1918, regularon el régimen de apertura y cierre de toda clase de establecimientos mercantiles, confiriendo a las Juntas de Reformas Sociales (sobre todo en la última de las leyes citadas) competencia exclusiva para determinar el horario de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles. De entre todos éstos, las tabernas son especialmente incluidas en el régimen general de ambas leyes de Descanso dominical y de Jornada mercantil, y únicamente el artículo 7.º del Reglamento de la primera otorga una excepción al permitir que en las poblaciones menores de 10.000 habitantes los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales y previo consentimiento de la provincial, podrán determinar la apertura de dichos establecimientos durante los domingos. Existiendo otros establecimientos que pudieran fácilmente confundirse con las tabernas (bares, casas de comidas, cafés económicos, etcétera) y que se encuentran comprendidos entre las excepciones de las leyes de Descanso dominical y Jornada mercantil, por Real decreto de 24 de Enero de 1908 y Real orden de 3 de Noviembre de 1923, se encomendó a las Juntas de Reformas Sociales (hoy transformadas en Delegaciones del Consejo de Trabajo) la misión de clasificar y diferenciar estas diversas clases de establecimientos para determinar con toda claridad cuáles habrían de someterse al régimen general

y cuáles al de excepción y en consecuencia de ellos, el horario de apertura y cierre de unos y de otros.

La Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Mayo último, al diferenciar las funciones que correspondían a las Autoridades civiles y a las militares, adjudicó a las primeras «la imposición de multas por embriaguez y escándalo, faltas a la moral y a los Reglamentos de espectáculos públicos, designación de horas de apertura y cierre de cafés y tabernas y corrección de sus infracciones».

Esta Real orden ha dado lugar a numerosas dudas que algunas Alcaldías elevaron en consulta al Ministerio de Trabajo de si ella deja en suspenso las atribuciones generales de las Juntas locales de Reformas Sociales, relativa a la determinación del horario de los establecimientos mercantiles, en el caso concreto de los cafés y tabernas, o si, por el contrario, dicha Real orden es una disposición complementaria de la ley de Orden público, que no modifica, por tanto, los preceptos de las leyes de 3 de Marzo de 1904 y 4 de Julio de 1908 y sus Reglamentos, Real decreto de 24 de Enero de 1908 y Reales órdenes de 3 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1923.

Estudiada la cuestión que surge de la aparente discrepancia entre estas disposiciones y la Real orden de 28 de Mayo pasado, interesa resolverla declarando que unas y otra no se excluyen, sino que se completan, puesto que las leyes, Reglamentos y Decretos citados, por virtud de los cuales se regula el horario de apertura y cierre de toda clase de establecimientos mercantiles, entre los que figuran los cafés y tabernas, tienden a la efectividad del descanso de los trabajadores, mientras que la Real orden de 28 de Mayo de 1924 encarga a los Gobernadores civiles de la regulación del cierre de cafés y tabernas, al propio tiempo que de la represión de la blasfemia y de la pornografía, por motivos de orden y moralidad pública. De aquí que, por ejemplo, las Juntas que tienen amplia y absoluta libertad para fijar que los establecimientos no exceptuados estén abiertos, si lo estiman conveniente, desde las once de la

noche hasta la misma hora del día siguiente, en el caso de las tabernas no podrá hacerse ésto si el Gobernador civil dispuso que, por motivos de orden y moralidad pública, queden claustradas desde media noche a seis de la mañana, sino que entonces las Juntas deberán combinar el horario de modo que las horas que determinó el Gobernador se cuenten entre las que las tabernas deban estar cerradas.

De la misma manera, la facultad que el artículo 6.º de la ley de la Jornada mercantil concede a los gremios de los establecimientos exceptuados, permitiéndoles que determinen por sí las horas de apertura y cierre, queda limitada para el gremio de cafés, por la Real orden de 28 de Mayo de 1924, debiendo ajustarse dicho gremio por virtud de esta disposición, a las horas que por motivo de orden público hayan señalado para su clausura las Autoridades civiles; y toda infracción en este punto podrá ser corregida por el Gobernador por medio de multas cuya cuantía y procedimiento de imposición y ejecución es muy distinto del marcado en el Real decreto de 21 de Abril de 1922 para las infracciones a las leyes de carácter social.

Por las anteriores consideraciones y de acuerdo con el informe del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede aclarada, con carácter general, la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 28 de Mayo último, en el sentido de que, después de ella, quedan en completo vigor las facultades de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo (antiguas Juntas de Reformas Sociales) en lo relativo a la regulación de la apertura y cierre de toda clase de establecimientos sometidos a las leyes de Jornada mercantil y Descanso dominical.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Gobierno Civil

Secretaria:—Negeciado 3.º

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se da traslado a este Gobierno de la Real orden comunicada siguiente:

Excmo. Sr.: Con fecha 2 del actual se ha dictado la Real orden que dice así:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad de vendedores en general, de Madrid, enviada a este Ministerio por conducto del Gobierno Civil de la provincia, solicitando que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 3 de Marzo de 1904, se permita la venta ambulante en domingo; resultando que a la referida instancia viene unida una comunicación impresa firmada por el Presidente del extinguido Instituto de Reformas Sociales, con fecha 8 de Julio de 1922, en la cual se participa a los solicitantes que sin prejuzgar sobre las alegaciones que se hacían en una instancia, el artículo 7.º letra N del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904, preceptúa que quedan exceptuado de la prohibición de trabajo en domingo, conforme al párrafo 1.º del artículo 2.º de aquella Ley, los vendedores ambulantes, entendiéndose por tales aquellos que sin ocupar un espacio determinado y fijo de terreno en la vía pública expendan las mercancías, que pueden transportar por sí mismo o utilizando animales de carga o vehículo de mano; resultando que también acompañan a la instancia, en cuestión, un informe favorable al mantenimiento de la prohibición de la venta ambulante en domingo, decretada por una circular del Gobierno Civil, y advirtiendo la contradicción que existe entre el apartado N del artículo 7.º del Reglamento de la ley de Descanso del artículo 12 de la ley de Jornada Mercantil, acompañándose, además, una nota en que el Secretario de la Junta Provincial de Reformas Sociales expone el estado legal de la cuestión; considerando que, mientras no se derogue expresadamente la letra en el artículo 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, según el cual quedan

exceptuado de la prohibición del trabajo en domingo, conforme al párrafo 1.º del artículo 2.º de Ley, los trabajos que no sean susceptibles de interrupción, ya por la índole de las necesidades que satisfacen, ya por razones que determinan un grave perjuicio al interés público o a la misma industria, a saber: N Los vendedores ambulantes, entendiéndose por tales, etcétera, etc.; considerando que la doctrina así sentada en el informe de la Alcaldía respecto a la contradicción que pudiera existir entre el referido apartado N del Reglamento del artículo 12 de la ley de la Jornada Mercantil, que prohíbe la venta en la vía pública de mercancías durante las horas de cierre de los establecimientos, sólo puede ocurrir los domingos, ya que los otros días la ley de la Jornada Mercantil es terminante, y que, precisamente, para la venta ambulante en los domingos es para lo que se establece concretamente la excepción en el Reglamento de la ley de Descanso dominical; considerando que no es justo que la libertad para ejercer el comercio ambulante en domingo sea más amplia que en los demás días de la semana, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los vendedores ambulantes pueden ejercer su comercio los domingos en las condiciones que se señalan en el apartado N del párrafo 1.º del artículo 7.º del Reglamento, con la limitación expresa de que en tales días no han de dedicar al ejercicio del mismo mayor número de horas que los demás días de la semana, y otorgando las compensaciones debidas cuando este comercio sea ejercido por dependientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de Octubre de 1924.—El Subsecretario, E. Anos.—Señores Inspector general del Trabajo y Director general del Trabajo y Acción Social.

Lo que en cumplimiento de lo que en la preinserta Real orden se dispone se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Sociedad interesada.

Madrid, 30 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
Peñalver

(Núm. 2.978)

MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Segundo Pardo y Pardo, mayor de edad y vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 25 de Octubre, una solicitud pidiendo la propiedad de 60 pertenencias de una mina de térrico alcalino, que tendrá por nombre «Pilar», sita en el punto llamado Cerro de San Isidro, término municipal de Madrid.

El terreno registrado linda: al Oeste, con el camino de las Animas; al Sur, con el arroyo de las Favas; al Este, con el Cementerio de Santa María de la Cabeza, y al Norte, con el camino alto de San Isidro.

Designa las 60 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el extremo Este de la casilla situada en el taller de la cantería de D. Manuel Delgado, desde donde se medirán, en dirección Oeste, 400 metros, clavándo-

se allí la primera estaca; de ésta, en dirección Sur, se medirán 1.000 metros; desde la segunda a la tercera, en dirección Este, 600 metros; desde la tercera a la cuarta, en dirección Norte, 1.000 metros, y desde la cuarta a la quinta, que será primera de referencia, 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la del Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días. Madrid, 28 de Octubre de 1924.

Pedro Pérez

(Núm. 2.901)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID

RELACIONES DE MAYORES
CONTRIBUYENTES

(Continuación)

VILLAVERDE

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Pedro Zapatero Santos
- 2 » Simón Berihuete Laborda
- 3 » Alejandro Zapatero Rueda
- 4 » Martín Aganzo García
- 5 » Segundo Bravo Carrance
- 6 » Zacarías Esquivias Bravo
- 7 » Eufas Gallego Berihuete
- 8 » Ruperto Garrote Escarrilla
- 9 » Doroteo Laborda Solana
- 10 » Manuel Laborda Gallego
- 11 » Ceferino Martín Fraguas
- 12 » Isidoro Rodríguez Zapatero
- 13 » Jorge Rodríguez Gómez
- 14 » Ignacio Santos Vifuela
- 15 » Antonio Vivanco Carpintero
- 16 » Manuel Zapatero Rueda
- 17 » Carlos Hualde Sanz
- 18 » Luis Teso Castillejos
- 19 » Ramón Iglesias Zapico
- 20 » Antonio López Gonsálves
- 21 » José Tolosa Marraco
- 22 » Rafael Amaro Esquivias
- 23 » Gregorio Vicente Hernández
- 24 » Juan Vila Martín
- 25 » Manuel Merino Aguado
- 26 » José Guillermo Serrano
- 27 » Juan Egido Avila
- 28 » Francisco Montero García

VILLAVICIOSA DE ODON

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Prudencio San José Fernández
- 2 » Angel Martín Gómez

VILLAVICIOSA DEL LOZOYA

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Aniceto Carretero Ramírez
- 2 » Faustino Durán Sanz

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Francisco Alvarez Abujetas (mayor)
- 2 » Francisco Alvarez Abujetas (menor)
- 3 » Mariano Alvarez Ramírez
- 4 » Paulino Alvarez Sanz
- 5 » Eusebio Carretero Alvarez
- 6 » Quintín Carretero Moreno
- 7 » Deogracias Durán Alvarez

- 8 D. Luis Durán Carretero
- 9 » Julián Durán Ruano
- 10 » Manuel Moreno
- 11 » Félix Sanz Sanz
- 12 » Salustiano Sanz Durán

ZARZALEJO

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Domingo Rosino Martín
- 2 » Francisco de la Peña Ventura
- 3 » Baltasar Sánchez Preciado
- 4 » Luis de la Peña Mogena
- 5 » Faustino Miranda Sanz

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Galo de Dompablo Manzano
- 2 » Plácido Preciado Preciado
- 3 » Leoncio Miguel Herranz
- 4 » Agapito Herranz Rodrigo
- 5 » Cipriano Herranz Fernández
- 6 » Ceferino Preciado Herranz
- 7 » Hilario Miguel Pizarro
- 8 » Mamerto Ventura Palomo
- 9 » Casimiro Palomo Ventura
- 10 » Olario Verdura Culebra
- 11 » Pedro Ventura Manzano
- 12 » Román Preciado Benito
- 13 » Deogracias Muñoz Juárez
- 14 » Miguel de la Peña Palomo
- 15 » Sotero Sánchez Preciado
- 16 » Severiano Santacana Arévalo
- 17 » Mariano Ventura Mogena
- 18 » Máximo Manzano Martín
- 19 » Simón Muñoz Juárez

HIRUELA (LA)

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Marcelino García

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Francisco García Mablona
- 2 » Tomás Serrano Serrano
- 3 » Vicente Serrano Serrano
- 4 » Eduardo Bravo Fernández
- 5 » Pedro García Bravo
- 6 » Alejandro Fernández Martín
- 7 » Juan Cuenca Bravo
- 8 » Guillermo Cuenca Bravo
- 9 » Cirilo Lozano Cuenca
- 10 » Román García Bravo
- 11 » Ignacio Martín Lozano
- 12 » Raimundo Serrano García
- 13 » Pedro García Fernández
- 14 » Fructuoso Serrano Serrano
- 15 » Teodoro Fonseca Martín
- 16 » Quiterio Fonseca Fernández
- 17 » León García Mablona
- 18 » Jerónimo Mablona Cuenca
- 19 » Serapio García García
- 20 » Anasasio Serrano Serrano
- 21 » Ceolilo Fernández Bravo

SERRADA DE LA FUENTE

Por industrial, utilidades o minas

El único contribuyente de esta clase, que existe, resulta ser el Presidente de la Junta municipal.

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Martín San San
- 2 » Marcos Navas Ruiz

SOMOSIERRA

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Francisco Sanz Bravo
- 2 » Domingo Rodríguez Araujo

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Miguel Cerezo Merino
- 2 » Juan Rodríguez Sanz
- 3 » Felipe González Peña
- 4 » Silvestre Gutiérrez Gutiérrez
- 5 » Zacarías Martín Moreno
- 6 » Eugenio Gutiérrez García
- 7 » Eustaquio Agueda Martín
- 8 » Vicente Ramírez Moreno
- 9 » Fermín Cerezo Gutiérrez
- 10 » Rufino Moreno Tomás
- 11 » Manuel Cerezo González
- 12 » José Cerezo Merino

- 13 D. Gonzalo Azcárraga Expósito
- 14 » Alejandro Agueda Bozada
- 15 » Juan Cerezo González
- 16 » Faustino Izaguirre Alvarez
- 17 » Vicente Torres Gutiérrez
- 18 » Julio Peña Ruiz
- 19 » Juan Agueda Bozada

(Núm. 3.014)

(Continuación)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado de la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 3 al 52 de la carretera de Madrid a Cádiz, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio a D. Gregorio Alguacil Carretero, vecino de Valdemoro, que se compromete a ejecutarlo, con arreglo a condiciones, por la cantidad de pesetas. 46.750.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 12 de Noviembre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—674 bis)

Visto el resultado de la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 18 de la carretera de Alcalá de Henares a Pastrana, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio a D. Calixto García del Rincón, vecino de Aranjuez, que se compromete a ejecutarlo, con arreglo a condiciones, por la cantidad de 38.393 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 12 de Noviembre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—681 bis)

Visto el resultado de la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Torrejón del Rey, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio a D. Julián García Loro, vecino de Guadalajara, que se compromete a ejecutarlo, con arreglo a condiciones, por la cantidad de 28.481'23 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 12 de Noviembre de 1924.
El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—680 bis)

Visto el resultado de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 5 al 10 de la carretera de Madrid a Francia por Irún y 1 al 10, 20 y 21 de la de Fuencarral a Manzanares, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio a la Sociedad Anónima «Fomento de Obras y Construcciones» (Madrid), que se compromete a ejecutarlo, con arreglo a condiciones, por la cantidad de pesetas 110.648 40.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar el oportuno contrato en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 12 de Noviembre de 1924.
El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—684 bis)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial a instancia de Andrés Blas, contra D. Cándido Sanz, sobre salarios, se dictó sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 10 de Septiembre de 1924.—D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, habiendo visto, con intervención del Jurado, los presentes autos seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Andrés Blas, mayor de diez y ocho años, de esta vecindad, y de la otra, y como demandado, D. Cándido Sanz, también mayor de edad, industrial, y de la propia vecindad, sobre reclamación de salarios

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Cándido Sanz a que dentro de segundo día abone al actor Andrés Blas la suma de 63 pesetas, importe de siete días de jornal, como indemnización por despido inopinado, absolviéndole en cuanto al otro día de jornal que en la demanda se pide. Así lo sentencio y firmo.—Leopoldo Martínez Arnaud.

Cuya sentencia se publicó en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL y sirva de cédula de notificación al demandado D. Cándido Sanz, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 8 de Noviembre de 1924.

El Secretario,
P. S.
Antonio Menéndez
(Núm. 3.058) (C.—212)

Don José Alvarez Rodríguez, Presidente interino del Tribunal Industrial de esta Corte,

Hago saber: Que en autos a instancia de Ana Perdiguero Rojo, contra D. Manuel Villar Roldán, sobre reclamación de salarios, he mandado sacar a pública subasta los bienes embargados al ejecutado, y que se encuentran en su domicilio, Valverde, 16, que a continuación se mencionan, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, el día 29 del corriente, a las doce de su mañana; advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación, y que no serán admitidos los licitadores sin depositar, previamente, el 10 por 100 de la misma.

Bienes que se subastan:

Una mesa de despacho, madera de pino, con 5 cajones, tasada en 20 pesetas.

Un lavabo de madera de pino, chapado de nogal, con dos puertas y piedra mármol, espejo y palangana y jarro de loza, en 35 pesetas.

Un arca de madera de pino, en 20 pesetas.

Un perchero con tres espejitos y cuatro ganchos, en 10 pesetas.

Dos sillas con asiento y respaldo de cuero, en 6 pesetas.

Un armario de madera de pino, chapado de nogal, con dos puertas de cristales blancos y papel y cristal de color, en 75 pesetas.

Dado en Madrid, a 8 de Noviembre de 1924.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
José Alvarez
(Núm. 3.059) (C.—213)

Don José Alvarez Rodríguez, Presidente interino del Tribunal Industrial de esta Corte,

Hago saber: Que en autos a instancia de D. José Angel Praderes, contra D. Niceto García, he mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al ejecutado y que se encuentran en su domicilio, calle de García de Paredes, número 40, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, el día 29 del corriente, a las doce de su mañana; advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente, el 10 por 100 del importe de aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan

Un armario para libros, madera de pino, chapado de nogal, con dos puertas y cristales verdes, tasado en 150 pesetas.

Una mesa de despacho, de pino, chapado de nogal, con siete cajones, en 35 pesetas.

Cuatro sillas de nogal, con asiento de piel color oscuro, en 40 pesetas.

Un fichero de madera de roble, con 11 cajones, en 140 pesetas.

Una máquina de escribir, marca Bar-Lok, con su mesa, en 400 pesetas.

Un piano, marca Ortiz y Cussó, en 1.200 pesetas.

Dado en Madrid, a 6 de Noviembre de 1924.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
José Alvarez
(Núm. 3.060) (C.—214)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por doña Estanislao Belvis y López, con don Domingo Recuero Belvis, sobre nulidad de testamento, en los cuales ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

Número 120.—En la Villa y Corte de Madrid, a 14 de Octubre de 1924. Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Navahermosa ante Nos penden a virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, doña Estanislao Belvis López, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. Alfonso Soto Muslera y dirigida por el Letrado D. Mariano Alonso Castrillo, y de otra, como demandada apelada, los Estrados del Tribunal por la rebeldía de esta segunda instancia de D. Domingo Recuero Belvis, sobre nulidad del testamento otorgado por doña Antonia Blázquez Belvis.

Fallamos

Que revocando la sentencia que con fecha 9 de Octubre de 1923 dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Navahermosa, debemos declarar y declaramos nulo, sin validez ni eficacia alguna como testamento, el documento fechado en la Villa de los Navalmorales, a 4 de Abril de 1922, expresivo de la voluntad de doña Antonia Blázquez y Belvis con relación al destino que hubiera de darse a sus bienes después de su defunción, y entendiéndose tal declaración de nulidad con las consecuencias legales procedentes inherentes a la misma, sin hacerse expresa imposición de costas de primera y segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la incomparecencia de esta segunda instancia del demandado D. Domingo Recuero Belvis, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego López Moya.—Manuel Pérez Rodríguez.—Benigno Sánchez Andrade.—José Opell.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez D. Manuel

Pérez Rodríguez, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricados.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo que respecta al litigante constituido en rebeldía D. Domingo Recuero Belvis, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 20 de Octubre de 1924.

El Oficial de Sala,
P. H.,
Abel Aparici
(Núm. 2.885) (C.—204)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díez Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de doña María Peligro Pérez, natural de Balazoz, e hija de D. Francisco y de doña Leonarda, que falleció en Carabanchel Bajo, el día quince de Enero de mil novecientos veinte, a la edad de sesenta y cuatro años, hallándose casada al ocurrir su óbito con D. Juan Pérez Nava, sin haber dejado ascendientes ni descendientes de ninguna clase y quedando como pariente más próxima su hermana de doble vínculo doña Luisa Josefa Antonia, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de la referida finada para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, advirtiéndose que se ha pretendido ya dicha declaración para la referida hermana, y apercibiéndose que a los que no concurren les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Dado en Madrid, a catorce de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín Díez Cañabate.—El Secretario, L. Felipe de San- de.—Rubricado.

Es copia:

L. Felipe de Sande
(A.—1.249)

CHAMBERI

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en auto dictado en veintinueve de Octubre último, ha despachado ejecución a instancia de la Sociedad Anónima Banco de Pasivos, contra los bienes y rentas de doña Filomena Mato Rocafull, por la cantidad de mil treinta y cinco pesetas de capital; doscientas veintiuna pesetas noventa céntimos, por intereses convenidos, vencidos no pagados; los legales de estos intereses desde diecisiete de dicho mes de Octubre, e intereses convenidos de la primera suma al ocho por ciento anual desde quince del mismo mes de Octubre, y costas; en su consecuencia, cito de remate por medio de esta cédula, a doña Filomena Mato Rocafull, que por ignorarse su actual paradero se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el improrrogable término de nueve días se oponga a la ejecución si viere convenirle, personándose en los autos por medio de Procurador; previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarla ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley, haciéndose saber a la ex-

presada señora se ha practicado el embargo de bienes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago.

Madrid, catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira
(A.—1.250)

En el expediente seguido por el Banco Hipotecario de España, sobre que se requiera a la Sociedad «Palacio de Madrid», se han dictado las siguientes

Providencia:

Juez, Sr. Rodríguez. — Madrid, veintitrés de Abril de mil novecientos veinticuatro. — Por repartido a este Juzgado y Secretaría del que autoriza el anterior escrito se tiene por parte al Procurador D. Alfonso Bilbao, a nombre y en la representación que ostenta del Banco Hipotecario de España, entendiéndose con aquél en tal concepto las sucesivas diligencias, y requiérase a la Sociedad «Palacio de Madrid» a fin de que, en el plazo de dos días, satisfaga a dicho Banco los semestres que le adeuda, vencidos en treinta de Septiembre de mil novecientos veintitrés y treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticuatro, importantes cada uno la cantidad de cincuenta y siete mil quinientas pesetas, con sus intereses de demora, costas y gastos; bajo apercibimiento de que, si no lo verificar, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos; al otrosí a su tiempo. Lo mando y firma S. S., doy fe. — Zoilo Rodríguez. — Ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. —

Providencia:

Juez, Sr. Rodríguez. — Madrid, veintisiete de Octubre de mil novecientos veinticuatro. — A sus autos, por hechas las manifestaciones que contiene, y requiérase a la Sociedad «Palacio de Madrid» a los fines acordados, mediante a ser desconocido e ignorado su actual domicilio y paradero, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid. Lo mando y firma S. S., doy fe. — R. Porrero. — Ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la Sociedad «Palacio de Madrid» mediante a ser desconocido e ignorado su actual domicilio y paradero, expido la presente para su inserción en la Gaceta de Madrid.

Madrid, doce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

V.º B.º

El señor Juez municipal e interino de primera instancia

Puerta
El Secretario,
Ante mí,
Lcdo. Fulgencio Muzas
(D.—155)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos seguidos por don José Cernuda Rodríguez, representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, contra los herederos de don Honorio Sánchez y Sánchez de Moli-

na, para el cobro de un crédito hipotecario ascendente a veintidós mil pesetas de principal, intereses y costas, ha acordado sacar a la venta, por tercera vez, en pública subasta, y sin sujeción a tipo, las participaciones de finca hipotecada, o sea once mil trescientas veintinueve pesetas veinticinco céntimos, en el valor de treinta y ocho mil ochocientos trece pesetas y veintinueve mil doscientas ochenta y siete pesetas con dos céntimos, en el de treinta y cuatro mil trece pesetas, dado a la casa sita en esta Corte, calle de Buenavista, número catorce moderno, doce antiguo, que comprende una superficie de ciento sesenta y ocho metros cuadrados cuarenta y cuatro decímetros.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintidós de Diciembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de treinta mil pesetas, por que salieron a segunda subasta tales participaciones; y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto con el V.º B.º del señor Juez, en Madrid, a quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón

(A.—1.251)

Juzgados municipales

LATINA

Don Alberto Santamaría del Alba y Jiménez, Juez municipal del distrito de la Latina,

Hago saber: Que en autos de juicio verbal y en diligencias de ejecución de sentencia, seguidos a instancia de D. Eusebio de Simón Barrera, contra D. Manuel Sánchez sobre pago de trescientas sesenta y cuatro pesetas, intereses legales y costas, por providencia de este día se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que luego se detallarán, señalando al efecto para la dicha subasta el día veinticuatro de los corrientes y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Carrera de San Francisco, número ocho, haciéndose saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Que los efectos embargados que se sacan a pública subasta se encuentran en la tienda bar señalada con el número

noventa y seis de la calle de Alcalá, de esta Corte, son los siguientes:

Tres cubas, de cabida veinte arrobas cada una, con unas treinta arrobas de vino de Valdepeñas; un reloj, con caja de madera de caoba; diez veladores de madera; un mostrador de mármol, forrado de cinz; veinte sillas, con asiento de madera, pintada imitación a nogal; un gramófono de caoba, con cuatro discos dobles; ocho sifones; veinte botellas de gaseosas de diferentes clases; tres vasos de cristal de diferentes tamaños; doce copas de cristal, para licores; cinco kilogramos de anchoas, en cinco latas; doce y media docenas de botellas de vino de Jerez, marca «Maruja»; dos sifones color oscuro; seis botellas de anisado, marca «Cebra», de a un litro; tres ídem, de a medio litro cada una; seis botellas de anisado; seis botellas de Jerez, marca «Maruja»; dos ídem de manzanilla, marca «Pastora»; una ídem de coñac, «Terry»; seis ídem Jerez, «Maruja», en medias botellas; una ídem manzanilla, marca «La Gruta»; cuatro tinajas, de veinte arrobas cada una, vacías; ocho garrafas, de dieciséis litros, vacías.

Todos los enumerados bienes han sido justipreciados en la cantidad de ochocientos noventa y nueve pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Madrid, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ricardo López

Alberto Santamaría

(A.—1.252)

CONGRESO

Por el presente se sacan a pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación pericial, varios muebles que han sido tasados en 1.636 pesetas, habiéndose señalado para el remate de los mismos el día 28 del corriente mes, a las once de la mañana, en la Sala audiencia del Juzgado municipal del distrito del Congreso, sito en la calle del León, número 40 y 42, cuarto principal, derecha; y se advierte: que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa el 10 por 100 de aquella tasación, y que las posturas que se hagan habrán de cubrir las dos terceras partes de la cantidad por que salen a pública licitación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 10 de Noviembre de 1924.

El Secretario,
P. H.

Federico Ularquí

V.º B.º

El Juez municipal,
Eduardo Ruiz

(C.—215)

Tesorería - Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente en las fechas de 22 de Julio y 10 de Noviembre de 1924.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de Timbre, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 13 de Noviembre de 1924.

El Tesorero Contador,
Eufasio Belda

«La Unión Panificadora». — D. Gregorio Velamazán. — Círculo de Bellas Artes. — D. Luis Fernández Calero.

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Ultramar de turno preferente número 74.333 hecha por D. Manuel López Darriba para el cobro de un crédito expedido a su favor por el Ministerio de la Guerra con el número 149.425, se anuncia al público por medio del presente, y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare o tuviere noticia de él lo presente en las oficinas de esta Dirección General, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el aludido documento, conforme a lo dispuesto por Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 10 de Noviembre de 1924.

El Director General,
P. S.

Moisés Aguirre

(A.—1.248)

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección General ha acordado que en los días 17 al 22 se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General a los presentadores en Madrid y por giro postal, a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que se insertan en la Gaceta de Madrid.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, emisión de 1919, hasta la factura número 23.881.

Madrid, 15 de Noviembre de 1924.

El Director general,
P. S.

Moisés Aguirre

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84. — Teléfono J-798